



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2014 192 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Veintinueve de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, previo a resolver sobre dicha solicitud, la togada deberá aclarar si la terminación deprecada es por la transacción que realizó con las partes de la compraventa allegada, y de ser así, se le prevendrá en el sentido de que el proceso deberá continuaría con la alícuota de la parte que no transo, o, si lo que desea es desistir, caso en el cual se requiere que allegue la anuencia del albacea o herederos de la cuota parte pendiente (ver artículo 314 del C.G.P.), efectuada la aclaración vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE X2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **1 de agosto de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2014 192 00

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0c5b35ca681b8e7aac6eaa613215e5fd796f76cd05506a0ac7cb9f14b6b6f**

Documento generado en 29/07/2022 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>